C) GASTOS PAGADOS

- 1. Viajarán a gastos pagados los empleados que cumplan alguno de los siquientes requisitos:
 - a) Cuando opten por este sistema al viajar en territorio nacional por razones de servicio.
 - b) Cuando realicen viajes por territorio nacional originados por formación, cursos, congresos, exposiciones, etc.
 - c) Cuando realicen viajes por territorio extranjero.
- 2. No podrán acogerse a este sistema de suplidos los trabajadores que perciban "Suplidos por desplazamiento temporal superior a dos meses".

3. Cuantia

La Empresa indemnizará al trabajador por el importe total de las facturas presentadas correspondientes a gastos por manutención y alojamien-

Se establece como límite de los gastos de manutención y alojamiento los correspondientes e las categorias siguientes o equivalentes, salvo casos de fuerza mayor o necesidades del servicio. En este último caso se requerirà la conformidad previa del Director correspondiente o de la persona en quien delegue.

Hasta

Hotel

3 6 4 estrellas

Restaurante 2 å 3 tenedores

En los viajes al extranjero, se abonará además de los gastos efectuados por desplazamiento y manutención um importe en concepto de gastos de dificil justificación como gastos de bolsillo que ascenderá 11 \$ ó equivalente.

4. Normas a aplicar a los gastos pagados

- a) Se abonarán a los trabajadores los gastos reales producidos en e) viate o desolazamiento como consecuencia de la manutención y el alojamiento.
- b) Se entiende por manutención el desayuno, el almuerzo y la cena.
- c) El alojamiento incluye gastos de hotel.
- d) Para los profesionales del M.O. y C. del Gasoducto, o para los Técnicos Comerciales asignados a un Area Comercial, su desplazamiento a lo largo del tramo o área que corresponda a su Centro no tiene la consideración de viaje.

Si debe pernoctar fuera de su domicilio habitual por razón de servicio, se incluiră en el Régimen General indicado en el punto l ante-rior, pero no recibiră el "Suplido para el personal de los C*é*ntros excepto Madrid y Barcelona".

el El cambio a aplicar a los gastos de bolsillo será el del día de llegada a territorio nacional.

5. Justificación de los gastos pagados

Se justificarán con facturas o recibos originales acreditativos de los

D) GASTOS DE VIAJE

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Empresa en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por lineas regulares.

- 1. Para la elección del medio de transporte se establecen los siguientes criterios de preferencia:

 - b) Ferrocarril
 - c) Otros medios de transporte (autobuses, etc.)
 - d) Coche de alguiler
 - e) Coche propio.
 - f) Taxi.

2. Cuando el medio de transporte sea el avión se utilizará la clase turista para viajes en territorio nacional o paises europeos y la clase para vuelos transoceánicos.

Cuando el medio de transporte sea le ferrocarril se utilizará la clase la durante el día y el coche-cama durante la noche.

En el caso de utilizar el coche-cama por un empleado que viaje a dietas, no se percibira la dieta por el alojamiento correspondiente.

3. Justificación de los gastos de viaje

- a) Se justificarán todos y siempre con documentos originales, facturas o hilletes.
- b) Se considerarán indemnizables como gastos de transporte el uso de garales o aparcamientos públicos en el lugar de destino y los gastos de peaje que deberán justificarse documentalmente.
- c) Los gastos de coche de alquiler utilizados serán indemnizables siempre que se presenten como justificantes las facturas en donde se acredite su utilización y los datos necesarios para la liquidación (gasolina, etc.).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21300

RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumpli-miento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contenioso-ad-ministrativo número 352/1987, promovido por «Mars de España Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de no-viembre de 1985 y 2 de octubre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars de España Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1985 y 2 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declara firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Mars de España Inc." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1985 y su confirmatoria en reposición de 2 de octubre de 1987, por las que se denegó el registro de la Marca denominativa número 1.082.099 "Idol" para productos de Clase 30; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

o que comunico a V. I. Madrid, 27 de marzo de 1991 - El Director general, Julio Delica-do Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21301

RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumpli-miento de la sentencia dictada por el Tribunai Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso conten-cioso-administrativo número 2778/1988, promovido por don José Antonio Urizar Anasagasti contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1986 y 1 de marzo de 1988. Expediente de Marca número 1.081.255.

En el recurso contencioso-administrativo número 2778/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Antonio Urizar Anasagasti, contra Resoluciones de este Registro de 17 de ju-